

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo y fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17514

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Unión y Esperanza de Acentejo», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propio del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Unión y Esperanza de Acentejo» ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada, sobre el nivel del mar, junto al barranco de La Vica, y que se desarrollará en los montes de propios del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de junio de 1975, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «Unión y Esperanza de Acentejo», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de una alineación recta de 800 metros de longitud, que comienza en el punto situado a 2.000 metros de la bocamina de la galería autorizada en el expediente con número del Servicio 2.050 y emboquillada a la cota de 885 metros sobre el nivel del mar, junto al barranco de La Vica, en término municipal de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggio, en Santa Cruz de Tenerife y febrero de 1963, con un presupuesto de ejecución material de 781.829,34 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento. Levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de

particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y reguarizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere conveniente el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas obras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

Diez.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Doce.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y concederla a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura el proyecto de las instalaciones de extracción, ventilación y sistema de perforación y nombrará a un facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

Catorce.—El concesionario queda obligado a respetar el acuerdo que haya tomado el Ayuntamiento afectado para dar su permiso, en relación con las compensaciones que le ha de entregar para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbrado los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil-Egea.

17515

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Teodoro Melián Amador para legalización de obras de un pontón, contruidas sobre el barranco de Las Mercedes, a la altura del camino del Rayo, en término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad.*

Don Teodoro Melián Amador ha solicitado la legalización de las obras de un pontón, construidas sobre el barranco de Las Mercedes, a la altura del camino del Rayo, en término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), al objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, quedando legalizadas las obras ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Santa Cruz de Tenerife, y julio de 1972, por el Ingeniero de Caminos don Pedro Palanca Carsi, con un presupuesto total de ejecución material de 29.909,31 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u

ordenadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto presentado se comenzará en el plazo de un mes y se terminará en el de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables; y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del arroyo, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del arroyo.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado, y de las cargas que pueden transitarse.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, José María Gil Egea.

**17516** RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se sealan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del Proyecto de Construcción Autopistas del Atlántico, tramo: Rande-Pontevedra Sur. Término municipal de Moaña, provincia de Pontevedra.

Aprobado por Resolución ministerial de 31 de julio de 1975 el Proyecto del tramo: Rande-Pontevedra Sur, de la Autopista del Atlántico.

Este Servicio del Plan de Accesos de Galicia, en base a la Ley 8/1972 de 10 de mayo, artículo 16.1 y artículo 20, ha resuelto

convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en relación adjunta, para que el día 1 de octubre de 1975, de trece a catorce horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Moaña, al objeto de proceder de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado pudiendo hacerse acompañar a su costa si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de Derechos Reales e intereses económicos sobre bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que se publica, podrán formular por escrito ante este Servicio (Concejo, 7 - Orense), por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

La Sociedad Concesionaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento según lo dispuesto en tal sentido en el Decreto de 17 de agosto de 1973.

*Relación de fincas afectadas por las obras del tramo: Rande-Pontevedra Sur. Término municipal de Moaña*

Finca número 1-M. Propietario, Ayuntamiento de Moaña. Paraje, La Seca. Cultivo, Monte Comunal. Superficie, 0,0212 hectáreas.

Orense, 7 de agosto de 1975.—El Ingeniero Jefe.—5.923-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17517** ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se aprueban las pruebas de conjunto a las que deberán someterse los alumnos de la especialidad Mecánica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependiente de la Universidad de la Iglesia de Navarra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 1.º del Decreto 1044/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 29), regulando las pruebas de conjunto previstas en el artículo 6.º del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado español en 5 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio), reconociendo efectos civiles a los estudios cursados en Universidades y Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar las pruebas de conjunto, a las que deberán someterse los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependiente de la Universidad de la Iglesia de Navarra, pruebas que se celebrarán en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, el día 16 de septiembre próximo, ante el Tribunal nombrado por Orden ministerial de 1 de junio último y que constarán:

*Convocatoria de septiembre de 1975 y enero de 1976*

Especialidad: Mecánica. Primero y segundo ejercicios. Cuestionario:

1. Ruedas cilíndrico-rectas corregidas por desplazamiento.
2. Trenes epicicloidales y sus limitaciones por rendimiento.
3. Velocidades críticas de ejes.
4. Vibraciones mecánicas 1 y 2 grados de libertad; aplicaciones.
5. Cálculo de muelles helicoidales de compresión.
6. Frenos de zapata y de cinta.
7. Energía de deformación. Teoremas de Betty - Maxwell y Castigliano.
8. Criterios de resistencia en el caso de sollicitaciones compuestas.
9. Secciones no homogéneas en compresión y flexión.
10. Bases del cálculo en rotura del hormigón armado.
11. La detonación en el motor. Teoría de la detonación. Consecuencias.
12. Combustión en el motor Diesel.
13. Intercambio radiante de calor entre superficies negras.
14. Acondicionamiento de aire; ciclo de verano.